

Declara inadmisibles administrativa y técnicamente ofertas que indica y adjudica licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en Escuelas de la comuna de Calama, Región de Antofagasta”, publicada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) bajo el ID N° 584105-45-LP16.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **326A**

SANTIAGO, **20 OCT 2016**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su texto refundido, coordinado y sistematizado, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; en la Ley N° 20.882 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2016; en el Decreto Supremo N° 1 A, del Ministerio de Energía, de fecha 11 de Marzo de 2014, que nombra a doña Jimena Jara Quilodrán como Subsecretaria de Energía; en la Resolución Exenta N° 245 A, de 17 de agosto de 2016, de la Subsecretaría de Energía que aprueba las bases administrativas y técnicas de la licitación pública para la “Adquisición e Instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en Escuelas de la comuna de Calama, Región de Antofagasta”; en la Resolución Exenta N° 276 A, de 7 de septiembre de 2016, de la Subsecretaría de Energía que designa la Comisión evaluadora de la presente licitación; en el Acta de Evaluación de Ofertas, de fecha 7 de octubre de 2016; la Resolución N° 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, la Subsecretaría de Energía, mediante Resolución Exenta N° 245 A, de 17 de agosto de 2016, aprobó las bases administrativas y técnicas y llamó a licitación pública para la “Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en Escuelas de la comuna de Calama, Región de Antofagasta”, las que se publicaron en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID N° 584105-45-LP16.
- b) Que, a través del referido portal, se verificó la participación de los siguientes proveedores:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN N°
COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA	76.201.640-0
Unión Temporal de Proveedores (UTP): ECOAMBIENTE INGENIERÍA AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN LTDA. y ENERGÍAS RENOVABLES Y OBRAS CIVILES MENORES LTDA.	76.517.866-5 76.360.038-6
PROSOLAR S.A.	76.144.858-7
ECO LIFE S.A.	76.076.325-K
TESLA ENERGY S.A.	76.190.747-6
Unión Temporal de Proveedores (UTP): CHILECTRA S.A. ANDES SOLAR S.A.	96.800.570-7 76.271.321-7

- c) Que, el Encargado de Compras, don Ariel Rodríguez Benítez en conjunto con la abogada doña Inés Armijo Dinamarca, ambos de la División de Gestión y Finanzas, realizaron la apertura administrativa de las ofertas y constataron que los proveedores COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA, Unión Temporal de Proveedores (UTP) ECOAMBIENTE INGENIERÍA AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN LTDA. y ENERGÍAS RENOVABLES Y OBRAS CIVILES MENORES LTDA., ECO LIFE S.A., TESLA ENERGY S.A. y Unión Temporal de Proveedores (UTP) CHILECTRA S.A. y ANDES SOLAR S.A. cumplieron con acompañar la totalidad de los documentos administrativos, solicitados conforme al numeral 5.2 de las bases administrativas, en consecuencia, sus ofertas resultaron admisibles administrativamente.
- d) Que, el proponente PROSOLAR S.A. no cumplió con acompañar en tiempo y forma la totalidad de los documentos administrativos solicitados conforme al numeral 5.2 de las bases administrativas, en consecuencia y, conforme a lo establecido en el numeral 8.2.2 de las bases administrativas, se le pidió acompañarlos por el "Foro inverso" del Sistema de Información, cumpliendo con adjuntar lo solicitado, según consta en el referido "Foro inverso" del Sistema de Información, por lo que su oferta resultó administrativamente admisible.
- e) Que, el oferente (UTP) ECOAMBIENTE INGENIERÍA AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN LTDA. y ENERGÍAS RENOVABLES Y OBRAS CIVILES MENORES LTDA., en su oferta técnica, no adjunta el Anexo N° 5 exigidos en el numeral 8.3.1 cuadro a). En consecuencia, su oferta resulta inadmisibile técnicamente.
- f) Que, el oferente TESLA ENERGY S.A., su oferta técnica, de los tres proyectos, adjunta una ficha técnica del fabricante de los paneles fotovoltaicos que no indica una garantía de potencia de salida, igual o superior al 80% de la potencia máxima del módulo, al año 25 después de la puesta en operación; una tolerancia a la potencia igual o mayor a cero; una garantía de fabricación de al menos 10 años. Tampoco adjunta las especificaciones de montaje de los módulos y la estructura de soporte propuesta no indica una garantía de fabricación de, al menos, 5 años. Todas estas exigidas en el numeral 8.3.1 cuadro a) de las bases. En consecuencia, su oferta resulta inadmisibile técnicamente.

- g) Que, el oferente PROSOLAR S.A., en su oferta técnica, de los tres proyectos, en cuanto al sistema de anclaje propuesto, adjunta una técnica donde no especifica el tipo y calidad del componente de anclaje, exigido en el numeral 8.3.1 cuadro a). En consecuencia, su oferta resulta inadmisibles técnicamente.
- h) Que, las ofertas de Unión Temporal de Proveedores (UTP) CHILECTRA S.A. y ANDES SOLAR S.A., COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA y ECO LIFE S.A., cumplieron con los requisitos de admisibilidad técnica establecidos en las bases, por lo que son evaluables técnicamente.
- i) Que, conforme a lo establecido en el Acta de evaluación de ofertas, levantada al efecto con fecha 7 de octubre de 2016 y, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8.3.3 de las bases administrativas, la Comisión Evaluadora de ofertas constató que las propuestas de los proveedores mencionados en el considerando precedente, cumplieron con los puntajes mínimos establecidos en el citado numeral de las bases administrativas, por lo que sus ofertas pasaron a la etapa de evaluación económica.
- j) Que, en virtud de lo dispuesto en el Anexo N° 4 de las bases administrativas y técnicas, la Comisión Evaluadora constató que las ofertas económicas de los proveedores mencionados en el considerando h), se ajustaron a la disponibilidad presupuestaria aprobada para la contratación del referido servicio, por lo que procedió a efectuar la evaluación económica de sus ofertas, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.4 de las bases administrativas.
- k) Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.5 de las bases administrativas, los resultados de las evaluaciones técnica y económica de las propuestas presentadas por los proveedores mencionados en el considerando h), fueron consignados por la Comisión Evaluadora en el Acta de Evaluación de Ofertas, levantada al efecto con fecha 7 de octubre de 2016, siendo éstos los siguientes:

<b>Proveedores</b>	CHILECTRA S.A.	COMERCIAL E INDUSTRIAL LUMISOLAR LIMITADA
<b>Precio Oferta Económica</b>	93.719.908	82.168.586
<b>Puntaje Ponderado Evaluación Técnica</b>	100	100

<b>Proveedores</b>	ECO LIFE S.A.
<b>Precio Oferta Económica</b>	80.415.511
<b>Puntaje Ponderado Evaluación Técnica</b>	100

- l) Que, la Comisión Evaluadora determinó que, la oferta presentada por ECO LIFE S.A., se ajustó a lo solicitado en las bases administrativas y técnicas de licitación y al presupuesto disponible, siendo la propuesta que presentó la mejor oferta económica, por lo que ha propuesto a esta Jefatura de Servicio adjudicar a dicho oferente la licitación pública para el presente proceso licitatorio, por un monto total de \$80.415.511 (ochenta millones cuatrocientos quince mil quinientos once pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.

**RESUELVO:**

- I. **DECLÁRANSE INADMISIBLE** técnicamente las ofertas de Unión Temporal de Proveedores (UTP) ECOAMBIENTE INGENIERÍA AMBIENTAL Y CONSTRUCCIÓN LTDA. y ENERGÍAS RENOVABLES Y OBRAS CIVILES MENORES LTDA., TESLA ENERGY S.A. y PROSOLAR S.A., por las razones indicadas en los considerandos e), f) y g), respectivamente, de este acto administrativo.
- II. **ADJUDÍCASE** la licitación pública para la “**Adquisición e instalación de sistemas fotovoltaicos para el programa Techos Solares Públicos en Escuelas de la comuna de Calama, Región de Antofagasta**”, publicada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el ID N° 584105-45-LP16, a ECO LIFE S.A., por un monto total de \$80.415.511 (ochenta millones cuatrocientos quince mil quinientos once pesos chilenos), impuestos incluidos, si así aplicaran.
- III. **APERCÍBASE** al proveedor adjudicado en el Resuelvo precedente, para que dé cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el numeral 10 de las bases administrativas, aprobadas por Resolución N° 245 A, de 17 de agosto de 2016 de la Subsecretaría de Energía; de no hacerlo, se le aplicarán las sanciones estipuladas en las referidas bases.
- IV. **IMPÚTESE** el gasto que irrogue la presente resolución que adjudica la presente licitación pública al presupuesto de la Subsecretaría de Energía vigente para el año 2016, Partida 24, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 29 "Adquisición de Activos no Financieros", Ítem 05 "Máquinas y Equipos", Asignación 999 "Otras" y para el año 2017 en la medida que se disponga de fondos suficientes para ello y se cumplan los requisitos para su desembolso.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL Y ARCHÍVESE**



**JIMENA JARA QUILODRÁN**  
SUBSECRETARIA DE ENERGÍA



PRA/GRG/CSO/IAD/ENT/ARB

**Distribución:**

División de Gestión y Finanzas – Compras.  
Oficina de Partes – Archivo.